

RES. 713/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 25 DE MARZO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001193, Ent. N° 0913/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland (ANCAP), relacionadas con la Licitación Pública N° 1600159100 para la contratación de la ingeniería, suministro y montaje para la sustitución de instalaciones de media tensión y obras anexas en Planta Terminal del Este;

RESULTANDO: **1)** que por Resolución N° 079/2019 de fecha 7/05/19, en virtud de las atribuciones delegadas por el literal b) del artículo 2 de la Resolución de Directorio N° 1089/10/2017 de fecha 12/10/17, en la redacción dada por el artículo 4 de la Resolución N° 495/6/2018 de fecha 14/06/18, la Gerencia General autorizó la convocatoria al procedimiento y designó a los funcionarios que integrarían la Comisión encargada de la redacción de las bases que regirían este llamado;

2) que por Resolución N° 122/2019 de fecha 13/06/19, la Gerencia General aprobó el Pliego de la Licitación que rige la contratación;

3) que cumplido el requisito legal de publicidad con la debida antelación, el acto de apertura de ofertas tuvo lugar con fecha 10/10/19, presentándose seis proponentes: Prodie SA, Saceem, Electrosistemas SA, Ingener SA, Electrotecnia Novas SA y Teyma Uruguay SA;

4) que con fecha 26/11/19, la Gerencia Producción de Energéticos – Gerencia Ingeniería – Ingeniería y Obras expresó que,

analizadas las propuestas desde el punto de vista técnico, todas ellas se consideran técnicamente aceptables;

5) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 9/12/19 informó que:

5.1) respecto a los requisitos de admisibilidad previstos en el Pliego de Condiciones Particulares, los proponentes presentan constancia de visita obligatoria y cronograma e información de antecedentes, cumplen con el plazo de validez de la oferta, realizaron el depósito de la garantía de propuesta solicitado y se encuentran inscriptos en RUPE,

5.2) la Gerencia de Ingeniería - Ingeniería de Obras realizó el estudio técnico de las propuestas concluyendo que todas resultan aceptables, por lo que se procedió a realizar solicitudes de aclaración a las dos firmas de menor precio comparativo: Electrotecnia Novas S.A. e Ingener S.A.,

5.3) la oferta de Electrotecnia Novas S.A. no puede ser considerada debido a que por nota de fecha 8/11/19 manifestó que cometió un error involuntario al omitir desglosar el IVA en los precios de su propuesta económica , expresando que el precio establecido en su oferta fue sin impuestos, siendo que en el punto III.2(Cotización) del Pliego de Condiciones Particulares establece que *“cuando corresponda cargos adiciones al precio cotizado caso del IVA o descuentos, se dejará expresa constancia en la propuesta cotizándolos por separado”* y en el punto 11.4 (Tributos) el Pliego establece que *“todos los tributos que legalmente corresponden al contratista por el cumplimiento del contrato se considerarán incluido en los precios cotizados. El oferente, cuando corresponda, desglosará el importe de aquellos tributos en los que la Administración sea agente de retención (IVA, IRNR u otro tributo vigente) del precio de la oferta, Cuando el oferente no desglose en forma expresa los mismos, se considerarán dichos tributos incluidos en el monto de la oferta”*, por lo que lo expresado por Electrotecnia Novas S.A. implica una modificación de su oferta, lo que no resulta admisible,

5.4) por lo expuesto se propuso la adjudicación a Ingener S.A., por ser su oferta válida la de menor precio comparativo y cumplir con los requisitos de admisibilidad y las especificaciones técnicas, de acuerdo con el punto III.23 del Pliego de Condiciones Particulares;

6) que con fecha 17/01/20, la Gerencia de Abastecimiento, Procesamiento y Ejecución de Compras informó que de acuerdo con el Proyecto de Resolución de adjudicación propuesto, el rubro cuenta con disponibilidad en el Presupuesto 2020;

7) que por Resolución N° 107/7/2020 de fecha 20/02/2020, el Directorio dispuso la adjudicación en la forma propuesta, previa intervención de este Tribunal por los montos de \$ 9:434.100 y de U\$S 1:491.647 (ambos más IVA) reajustables;

CONSIDERANDO: 1) que a la fecha de autorización del llamado, la Gerencia General tenía la facultad de aprobar el inicio de los procedimientos de adquisición de bienes o contratación de servicios en los que correspondiera la convocatoria a Licitación Pública, así como la designación de la Comisión Redactora del Pliego de Condiciones que los regiría y la aprobación de las bases del llamado, todo lo cual le fue delegado por las Resoluciones de Directorio N° 1089/10/2017 de 12/10/17 y 495/6/2018 de 14/06/18;

2) que en el caso, la Gerencia General autorizó la convocatoria a una licitación pública cuyo objeto es la realización de la ingeniería de detalle, suministro y montaje de trabajos para la sustitución de instalaciones de media tensión y obras anexas en Planta Terminal del Este, esto es, una obra pública, encontrándose esta potestad fuera de la esfera de atribuciones que le fueron delegadas por el Directorio, contraviniéndose así lo establecido en las Resoluciones de Directorio N° 1089/10/2017 de 12/10/17 y 495/6/2018 de 14/06/18;

3) que si bien el Directorio, por Resolución N° 902/11/2019 de fecha 21/11/2019 amplió la materia de atribuciones

delegadas a la Gerencia General incluyendo expresamente la contratación de obra pública, dicho acto administrativo es posterior a la convocatoria del procedimiento que nos ocupa;

4) que, por otra parte, el artículo IV.5. del Pliego de Condiciones Particulares (recusación del personal de ANCAP) prevé que el contratista no podrá recusar a los representantes de ANCAP encargados de la inspección y vigilancia de los trabajos, ni exigir que se designen otros para reemplazarlos, lo cual vulnera lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 500/91 (aplicable por la Administración por analogía) debido a que no permitiría al adjudicatario la utilización del instituto de la recusación;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto en razón de lo expresado en el Considerando 2);
- 2)** Téngase presente lo expresado en el Considerando 4);
- 3)** Devolver las actuaciones.

Im